



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01088 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y en contra de MARÍA PAULA AGUDELO LOAIZA Y WILLIAM LOAIZA LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$761.081) por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2021, indemnizado el 18 de noviembre 2021, más la indexación de esta suma, hasta el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$850.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de enero de 2022, indemnizado el 21 de abril 2022, más la indexación de esta suma, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$850.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero al 28 de febrero de 2022, indemnizado el 21 de abril 2022, más la indexación de esta suma, hasta el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$850.000) por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo

comprendido entre el 1 de marzo al 31 de marzo de 2022, indemnizado el 21 de abril 2022, más la indexación de esta suma, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO portadora de la tarjeta profesional número 199.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 179** hoy **9 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50cbe08e3bacd3e6612cd7a9848354ce1e8ce2a575df4aec75a7d199e31a35e**
Documento generado en 08/11/2022 11:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>